



ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 6 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO PREVISTO EN LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Administración y Finanzas y el Órgano Interno de Control del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 59 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 124 y 146 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 7 y Sexto Transitorio de la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que atendiendo a los objetivos de la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, publicada el 9 de noviembre de 2024 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Poder Legislativo tomó las acciones necesarias para dar cumplimiento a sus preceptos dentro del ámbito de su competencia.

SEGUNDO. Que en ese sentido, el Poder Legislativo tuvo a bien adoptar la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del servicio público que se presta en el H. Congreso, por lo que fijó las bases para que se aplique esa política de austeridad, así como los mecanismos para su ejercicio, orientados a coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

TERCERO. Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Austeridad de Tabasco, el H. Congreso del Estado de Tabasco a través de la Dirección de Administración y Finanzas y el Órgano Interno de Control, de acuerdo con sus funciones y atribuciones señaladas en disposiciones normativas internas, elaboraron los lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Evaluación.

CUARTO. Que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, con fecha 07 de febrero del año 2025, la Dirección de Administración y Finanzas y el Órgano Interno de Control emitieron los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento del Comité de Evaluación del Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

QUINTO. Considerando que el Informe de Evaluación a que se refieren los artículos 7, párrafo segundo, y 26, párrafos primero y segundo, de la Ley de Austeridad del



Estado de Tabasco, deberá presentarse de forma anual al término de cada ejercicio fiscal; atendiendo el principio de transparencia y rendición de cuentas que impera en el servicio público, y con el propósito de establecer con precisión la temporalidad en la que se deberá entregarse, se modifica la fracción VI del artículo 6 de los Lineamientos referidos, para quedar como sigue:

“...VI. Integrar y presentar por conducto de su Presidente, a la Mesa Directiva del Congreso, el Informe de Evaluación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta pública.”

SEXTO. Que estando por lo tanto facultados la Dirección de Administración y Finanzas y el Órgano Interno de Control de este Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se modifica el párrafo correspondiente y se tiene a bien actualizar los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE AUSTERIDAD DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO PREVISTO EN LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE TABASCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que regularán la integración, organización, facultades y funcionamiento del Comité de Evaluación previsto en la Ley Estatal de Austeridad del Estado de Tabasco; las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de carácter obligatorio para todos los integrantes del Comité, quienes serán responsables de su observancia y aplicación.

Artículo 2. Además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco, para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Congreso:** Al Honorable Congreso del Estado de Tabasco;
- II. **Entes Públicos Estatales:** Las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales que integran el Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo y el Poder Judicial del Estado de Tabasco, así como los Órganos a los que la Constitución Política del Estado de Tabasco otorga autonomía;



- III. **Informe de Evaluación:** Al Informe de evaluación de la política de austeridad y ahorro que se deberá presentar a la JUCOPO y entregarlo para conocimiento de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, con base en lo establecido en el artículo 7 y 26 de la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco;
- IV. **Ley:** A la Ley de Austeridad del Estado de Tabasco; y
- V. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Integración, Operación y Funcionamiento del Comité De Evaluación en materia de Austeridad del Honorable Congreso Del Estado De Tabasco previsto en la Ley de Austeridad Del Estado De Tabasco.

Artículo 3. Para efectos de los Lineamientos, los plazos se contarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán como días hábiles, tomando en cuenta todos los días con excepción de los sábados, los domingos y los días inhábiles en términos de las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 4. El Comité de Evaluación es el órgano colegiado encargado, en el ámbito del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad a cuyo cumplimiento están obligados los Entes Públicos Estatales.

Artículo 5. El Comité se integrará de la forma siguiente:

- I. Los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas y del Órgano Interno de Control del Congreso, quienes presidirán el Comité de Evaluación en forma alternada por periodos de un año,
- II. El o la subdirectora de Administración del Congreso.
- III. El o la subdirectora de Finanzas del Congreso.
- IV. El o la subdirectora del Órgano Interno de Control del Congreso.
- V. Un representante del Órgano Interno de Control del Congreso.

Todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto para la toma de acuerdos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. El Comité contará con el apoyo de una Secretaría Técnica designada por la Presidencia del mismo, quien no será miembro de éste, y concurrirá a las sesiones del mismo con voz, pero sin voto.

Los integrantes titulares y suplentes, así como la Secretaría Técnica ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación por su participación.



Artículo 6. El Comité de Evaluación tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover la adopción de las medidas de austeridad dispuestas en la Ley y en las disposiciones que de ella emanen;
- II. Evaluar las medidas de austeridad adoptadas por el Congreso;
- III. Dar seguimiento periódico y evaluar el ejercicio eficiente del presupuesto;
- IV. Analizar, evaluar y en su caso, proponer posibles mejoras a las medidas de austeridad y ahorro adoptadas por el Congreso;
- V. Presentar y someter a consideración de la JUCOPO, por conducto de su Presidente, los resultados de la evaluación de la política y las medidas de austeridad; e
- VI. Integrar y presentar por conducto de su Presidente, a la Mesa Directiva del Congreso, el Informe de Evaluación, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta pública.”.

Todas las atribuciones del Comité de Evaluación deberán ejercerse de conformidad con lo establecido en el presente Lineamiento, y con apego a lo dispuesto en la Ley, y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 7. Corresponde a la Presidencia del Comité de Evaluación:

- I. Iniciar y dar por terminadas las sesiones del Comité de Evaluación;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Comité de Evaluación;
- III. Proponer la participación de invitados a las sesiones del Comité de Evaluación;
- IV. Instruir a la Secretaria Técnica la elaboración del orden del día;
- V. Someter a consideración de los miembros el orden del día de las sesiones;
- VI. Proponer al Comité de Evaluación el calendario de sesiones ordinarias. El citado Comité deberá sesionar cuando menos dos veces al año;
- VII. Autorizar, a petición de la Secretaría Técnica, la realización de sesiones extraordinarias que sean necesarias;
- VIII. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- IX. Someter, por conducto de la Secretaría Técnica, a consideración del Comité de Evaluación los acuerdos para su aprobación;



- X. Firmar en conjunto con la Secretaría Técnica las actas de las sesiones, acuerdos y demás documentos donde consten las determinaciones del Comité de Evaluación;
- XI. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Evaluación;
- XII. En su caso, proponer la creación de grupos de trabajo, y
- XIII. Las demás funciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Comité de Evaluación.

Artículo 8. La Secretaría Técnica del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer a la Presidencia el orden del día;
- II. Coordinar la preparación e integración de la documentación para las sesiones y remitirla a los integrantes del Comité;
- III. Convocar a los integrantes del Comité;
- IV. Recabar en la Lista de Asistencia las firmas de los asistentes a la sesión del Comité;
- V. Declarar la existencia del quórum;
- VI. Dar lectura del orden del día de las sesiones;
- VII. Elaborar y presentar los proyectos de acuerdos;
- VIII. Tomar registro de las votaciones de los miembros del Comité y dar a conocer el resultado de las mismas;
- IX. Elaborar y formalizar, en conjunto con la Presidencia, las actas de cada sesión;
- X. Elaborar y resguardar la documentación, que, con motivo de sus funciones, tenga el Comité;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Comité e informar de sus avances al mismo;
- XII. Recibir y atender los informes, solicitudes y comunicaciones dirigidas al Comité;
- XIII. Recabar las firmas de las actas y demás documentos donde consten los acuerdos adoptados por el Comité;
- XIV. Hacer del conocimiento del Comité los acuerdos adoptados, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos;
- XV. Proponer a la Presidencia la realización de sesiones extraordinarias;
- XVI. Tramitar copias certificadas de las actas, determinaciones y acuerdos aprobados por el Comité, a solicitud por escrito de alguna institución fiscalizadora o autoridad jurisdiccional;
- XVII. Coordinar la integración y presentación del Informe de Evaluación; Y
- XVIII. Las demás que le encomiende la Presidencia del Comité.

I



CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 9. Las sesiones del Comité de Evaluación podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10. El Comité deberá sesionar de forma ordinaria, por lo menos, dos veces al año, y en forma extraordinaria cada que existan asuntos urgentes para resolver.

Artículo 11. Las convocatorias se realizarán a través de la Secretaría Técnica, por escrito o vía electrónica a los correos institucionales, con acuse de recibo emitido por el medio enviado, con un mínimo de tres días hábiles previos a la sesión ordinaria y con veinticuatro horas de anticipación, tratándose de las sesiones extraordinarias.

En dichas convocatorias se deberá indicar el lugar, fecha y hora de celebración de las sesiones, debiendo acompañarse del orden del día y de la documentación correspondiente para su debido análisis.

Artículo 12. El Comité sesionará válidamente con la presencia de la Presidencia y, al menos, la mitad de los demás integrantes. En cada sesión se registrará la asistencia de los participantes y se recabarán las firmas correspondientes. Cuando no se reúna el quórum requerido, se suspenderá la sesión y la Secretaría Técnica levantará una constancia del hecho, debiendo convocar nuevamente a sus integrantes conforme a lo establecido en los Lineamientos. Los integrantes que acudan a la sesión se darán por notificados en ese momento de la nueva fecha señalada.

Artículo 13. Los asuntos que no estén incorporados en el orden del día pero que por su importancia sean presentados por algún integrante del Comité, serán analizados en la sesión posterior.

Artículo 14. Las sesiones extraordinarias sólo atenderán los asuntos comprendidos en la convocatoria, mismos que deberán tener el carácter de urgentes que ameriten una pronta atención.

Artículo 15. El orden del día será elaborado por la Secretaría Técnica, considerando las propuestas realizadas por la Presidencia o los integrantes del Comité y sometido a la consideración de la Presidencia.

Artículo 16. El orden del día contendrá los asuntos a tratar. En el caso de las sesiones ordinarias deberá incorporar un apartado referente al seguimiento de los acuerdos adoptados en la sesión anterior.



Artículo 17. La Secretaría Técnica deberá solicitar la documentación relativa a cada uno de los asuntos que se tratarán en el Comité, previo a la sesión, a fin de incorporarla en la carpeta que se entregue a los integrantes del Comité.

Los asuntos contenidos en la carpeta se presentarán en forma ejecutiva, con la información suficiente, concreta, objetiva y actualizada con relación a la fecha de la sesión, de tal forma que permita agilizar su análisis y tomar los acuerdos respectivos.

Artículo 18. La información contenida en la carpeta, incluidas las actas y acuerdos, así como la que se discuta en las sesiones tendrá carácter público, para tal efecto, su tratamiento será conforme al marco jurídico aplicable.

Corresponde a la Secretaría Técnica clasificar la información o documentos del Comité, con base en las disposiciones aplicables, así como atender las solicitudes de información sobre la documentación que obre en los archivos del citado Comité.

CAPÍTULO V DE LOS ACUERDOS.

Artículo 19. El registro y seguimiento de los acuerdos estará a cargo de la Secretaría Técnica.

Los acuerdos relativos a los asuntos que se traten en las sesiones del Comité de Evaluación serán sometidos por la Presidencia a la consideración de sus integrantes, a fin de que emitan su opinión y voto al respecto.

Los acuerdos celebrados deberán incluir el nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) involucrada(s) que tengan la responsabilidad de cumplirlos, así como las fechas compromiso para su conclusión.

Artículo 20. Al final de cada sesión, la Secretaría Técnica dará lectura a cada uno de los acuerdos que se hubieren adoptado.

Artículo 21. Los acuerdos adoptados en cada sesión del Comité de Evaluación se aprobarán con la mayoría de los votos de los presentes. En caso de empate, se ejercerá el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 22. Por cada sesión, se levantará un acta en la que se especifiquen los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.



Por consiguiente, la Secretaría Técnica difundirá el acta de las sesiones entre todos los integrantes del Comité de Evaluación, para conocimiento y ejecución de las acciones para el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 23. La guarda y custodia de las actas de las sesiones quedará a cargo de la Secretaría Técnica.

Los asuntos atendidos y los acuerdos adoptados por el Comité de Evaluación se harán constar en acta, así como el hecho de que alguna persona integrante se haya abstenido de participar en un asunto, por encontrarse en conflicto de interés o estar en contra del mismo y se turnará la información correspondiente a cada miembro del Comité.

Artículo 24. En caso de que algún integrante del Comité de Evaluación considere que incurre en conflicto de interés por vincularse la naturaleza del tema con alguno de sus intereses personales, familiares o profesionales, deberá manifestar dicha situación al Comité y excusarse de participar en el desahogo del tema específico.

Los demás integrantes del Comité votarán si la excusa es procedente, a efecto de que el integrante participe o no en el tema a tratar.

Artículo 25. La interpretación y las situaciones no previstas en los Lineamientos, serán resueltas por los titulares de la Dirección de Administración y Finanzas y del Órgano Interno de Control del Congreso, de acuerdo con el ámbito de su competencia.

TRANSITORIO

ÚNICO. La modificación realizada a la fracción VI del artículo 6 de los presentes Lineamientos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de internet del Congreso; y no alteran la vigencia de la totalidad del documento.

Dado en las Oficinas que ocupa el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LCP y MA Sally del Carmen Marín Bolón
Directora de Administración y Finanzas del
Honorable Congreso del Estado de Tabasco,
LXV Legislatura

LCP Y MAP Lucina Tamayo Barrios
Directora del Órgano Interno de Control del
Honorable Congreso del Estado de Tabasco
LXV Legislatura